



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 131200

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el interesado en el memorial que antecede, referentes a subsanar los requerimientos realizados por el despacho en auto del 5 de junio pasado y de conformidad con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de la Corte, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por FABIO CÉSAR CEDIEL PÉREZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento y la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

SOLICÍTESELES copia digital del proceso penal radicado bajo el consecutivo 54001600113120170903501 e informen del estado actual del mismo y **REQUIÉRASELES** para que expliquen la relación que existe entre el accionante y el proceso radicado 54001310700120120014202 (aportado como anexo de la tutela). Igualmente, se dispone **VINCULAR** a todas las partes e intervinientes en proceso referido, al Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General

de la Nación y al Juzgado 5.º Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos. Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, enterar a las demás personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Finalmente, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por la accionante referente a solicitar la suspensión de la decisión que considera lesiva a sus intereses, debido a que el actor no acreditó la inminencia de algún suceso que conlleve inexorablemente la causación de un perjuicio irremediable antes de culminar el lapso perentorio en que se fallará la presente acción. Por el contrario, al ser una de las pretensiones de la demanda de tutela, será resuelta al proferirse la correspondiente sentencia.

En lo que respecta a la petición de acceso al expediente, la misma corresponde a una solicitud probatoria y no de corte cautelar. Adicionalmente, el accionante aportó el enlace de acceso echado de menos, por lo que se hace innecesario emitir cualquier pronunciamiento.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenal005lh@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria